

Familia multiespecie: Claves para un modelo argumentativo basado en el mejor interés del ser sintiente (MISS)

Multispecies family: Keys to an argumentative model based on the Best Interest of the Sentient Being (BISB)

Rogelio López Sánchez
Universidad Autónoma de Nuevo León
lo6sa.derecho@gmail.com
 0000-0002-2725-2887



© del autor

Recepción: 28/8/2025
Aceptación: 26/5/2026
Publicación: 24/7/2026

Citación recomendada: LÓPEZ SÁNCHEZ, R. (2026). «Familia multiespecie: Claves para un modelo argumentativo basado en el mejor interés del ser sintiente (MISS)». *dA: Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 17(1), 121-142. <<https://doi.org/10.5565/rev/da.701>>

Resumen

Este artículo presenta una propuesta original del test del «mejor interés del ser sintiente» —denominado en adelante MISS—, construida específicamente para dar respuesta a los conflictos que surgen dentro de las familias multiespecie en México. No partimos de la idea de que ese estándar ya exista en la doctrina o en los tribunales, lo que hacemos es edificarlo desde sus fundamentos como un instrumento con funciones hermenéuticas, probatorias y decisorias, enraizado en el reconocimiento constitucional del bienestar animal, en el acervo del derecho comparado y en los debates acumulados por la ética animal, el derecho animal y la teoría de la argumentación. La idea que defendemos sostiene que el MISS solo resulta defendible si cumple dos condiciones simultáneas: delimitar con precisión su campo de aplicación, que comprende a los seres sintientes no humanos que comparten de manera estable, habitual y lícita el hogar con personas —básicamente animales de compañía o domesticados y, solo excepcionalmente, animales silvestres improntados sujetos a reglas propias—, y sustentar su existencia en tres planos que se retroalimentan mutuamente, a saber, el moral, que nace de la capacidad de sufrir y de tener intereses propios; el relacional, que reconoce la dependencia y los lazos de cuidado, y el jurídico-

positivo, que traduce la prohibición constitucional del maltrato en deberes concretos de bienestar.

Palabras clave: familia multiespecie; seres sintientes; bienestar animal; cinco dominios; mejor interés del ser sintiente (MISS)

Abstract

The following pages advance an original proposal for the of Best Interest of the Sentient Being test, referred to throughout in its Spanish form as MISS, built specifically to respond to disputes arising within multispecies families in Mexico. We do not proceed from the assumption that such a standard already exists in doctrine or courtrooms; rather, we construct it from its foundations as an instrument with hermeneutic, evidentiary, and decisional functions, rooted in the constitutional recognition of animal welfare, in the comparative law repertoire, and in the debates developed within animal ethics, animal law, and argumentation theory. The central thesis holds that MISS can only be defended if it meets two simultaneous conditions. First, delimiting its field of application, which encompasses non-human sentient beings that stably, habitually, and lawfully share a home with people, mainly companion or domesticated animals and, only exceptionally, imprinted wild animals subject to differentiated rules and grounding its existence in three mutually reinforcing dimensions, namely the moral dimension rooted in the capacity to suffer and to have interests of one's own, the relational dimension that acknowledges dependency and care bonds. Second is the positive-legal dimension that translates the constitutional prohibition of maltreatment into concrete welfare duties.

Keywords: multispecies family; sentient beings; animal welfare; Five Domains Model; Best Interest of the Sentient Being (BISB)

1. Introducción

Cuando el *Diario Oficial de la Federación* publicó, en diciembre de 2024, la reforma constitucional sobre bienestar, cuidado y protección de los animales, quedó al descubierto una pregunta que el derecho de familia mexicano había venido eludiendo con demasiada comodidad: ¿qué criterio debe guiar al juez cuando dos personas en conflicto se disputan la convivencia con un animal que ha sido parte estable de su hogar común? El ordenamiento ya no puede responder esa pregunta desde la lógica puramente patrimonial, pues la Constitución exige reconocer el bienestar animal como un valor con peso jurídico propio, aunque entre esa exigencia normativa y su traducción en reglas operativas para resolver casos concretos persiste un trecho que ni la ley ni la doctrina han recorrido del todo (Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73..., 2024).

Ese trecho se hace visible en dos frentes simultáneos. La noción de familia multiespecie ha comenzado a aparecer en resoluciones jurisdiccionales y en iniciativas legislativas locales, lo que revela que la realidad cotidiana presiona al sistema jurídico con demandas para las que todavía no existe una respuesta articulada; al mismo tiempo, la Suprema Corte ha reconocido la constitucionalidad de los tipos penales de crueldad animal, confirmando así que la protección frente al maltrato no es una concesión sentimental del legislador, sino un objetivo legítimo del orden constitucional que sigue esperando la Ley General que articule principios, reglas sustantivas, procedimientos y coordinación administrativa (Tesis aislada I.11o.A.23 A (11a.), 2023; Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025; Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73..., 2024).

Por su parte, a nivel de estados federales, la Ciudad de México ha ido abriendo camino con pasos concretos. Específicamente, en agosto de 2025, su congreso aprobó que los convenios de divorcio pudieran incluir planes de cuidado para los animales de compañía, evaluando la capacidad real de cada parte para garantizarles un entorno adecuado y, al mismo tiempo, incorporó en el Código Civil el artículo 855 Bis, que reconoce formalmente a los animales como seres sintientes y los sitúa como sujetos de consideración moral y trato digno (Congreso de la Ciudad de México, 2025a, 2025b; Decreto por el que reforma, deroga y adiciona..., 2025).

Frente a ese escenario, se formula la siguiente interrogante: ¿cómo construir un estándar que permita convertir la sintiencia (que es una categoría filosófica y un fundamento moral) en una herramienta que jueces y autoridades administrativas puedan utilizar para resolver conflictos de familias multiespecie con menos arbitrariedad y mayor rendición de cuentas? La respuesta que se defenderá a lo largo de las páginas siguientes es el test del mejor interés del ser sintiente, al que llamaremos MISS.

Para construir esa respuesta recurrimos a tres aproximaciones metodológicas que se complementan entre sí. La primera es doctrinal, pues revisamos la literatura especializada en ética animal, teoría del derecho y derecho animal. La segunda es comparada, pues analizamos las técnicas normativas y las decisiones relevantes en la Unión Europea, España, Colombia, Chile, el Sistema Interamericano y México. La tercera es argumentativa, pues formulamos el MISS siguiendo la teoría de los principios y la argumentación jurídica, tomando del estándar del interés superior del niño lo que sirve como analogía crítica y no como molde que haya de replicarse sin adaptación (Alexy, 2002, 2010; Atienza, 2013; Comité de los Derechos del Niño, 2013; Mnookin, 1975; Goldstein et al., 1973).

La tesis que sostenemos opera en dos planos, el primero de ellos es el conceptual, en este sentido, la sintiencia funciona como punto de anclaje

normativo mínimo que obliga al intérprete a reconocer que el animal tiene intereses propios que el derecho no puede ignorar; por otro lado, en el plano operativo, el MISS necesita dos filtros, que son el umbral mínimo de bienestar y la prohibición de instrumentalizar al animal, y dos criterios comparativos para elegir entre las alternativas que superen esos filtros, que son la continuidad del cuidado y la capacidad efectiva de cuidar. De esta manera, este diseño orienta las decisiones sobre convivencia, planes de cuidado, medidas cautelares y ejecución, pero sin reducir al animal a una cosa ni asimilarlo a un niño sin matices.

En este sentido, la propuesta que hacemos tiene como objetivos, en primer término, precisar el ámbito subjetivo del estándar; afrontar los casos límite de los silvestres improntados; situar el MISS dentro del debate académico sobre sintiencia, derechos animales y subjetividad jurídica; proponer reglas que resuelvan ambigüedades concretas, y, por último, esbozar una ruta de implementación normativa que distinga entre la lógica del caso individual y la de una política pública.

2. Premisa inicial: El fundamento filosófico y doctrinal del ser sintiente

El hecho de reconocer que los animales sienten no resuelve por sí solo las preguntas que el derecho animal plantea, pero sí desmonta una ficción que el ordenamiento había sostenido durante siglos al suponer que un animal solo importa jurídicamente en la medida en que alguien con personería proyecta intereses sobre él. Cuando en este trabajo utilizamos la expresión *sintiencia como punto de anclaje* nos referimos a la premisa mínima que obliga al intérprete a reconocer que, en el conflicto, existe un tercer afectado distinto de las partes humanas, pues un ser capaz de experimentar dolor, miedo o frustración, pero también placer, calma y seguridad, tiene intereses propios, cuya lesión requiere una justificación que no puede agotarse en los intereses de quienes lo cuidan (Singer, 2023; Nussbaum, 2023; Cochrane, 2018).

Todo estándar de bienestar debe dar respuesta a una pregunta que parece sencilla, pero que en realidad es exigente, a saber: ¿por qué razón debería el ordenamiento jurídico tomarse en serio el bienestar de los animales? Nuestra respuesta se apoya en tres razones que convergen, aunque cada una de ellas sería suficiente por separado.

La razón moral arranca del hecho de que todo ser con capacidad de sufrir tiene un interés que el derecho no puede desatender sin incurrir en arbitrariedad, y Singer (2023) lo expuso de manera canónica, al señalar que excluir a los animales no humanos del ámbito de los intereses que merecen consideración jurídica, cuando la neurociencia documenta

su capacidad de sufrimiento de forma sólida, equivale a discriminar por razón de especie sin ninguna justificación sostenible, mientras que Nussbaum (2023) añade, desde el enfoque de las capacidades, que los animales tienen necesidades de florecimiento que el derecho puede proteger sin necesidad de reconocerles personería plena.

La razón relacional recuerda que las obligaciones morales no surgen únicamente de la capacidad abstracta de sufrir, sino también de los vínculos concretos de responsabilidad y dependencia que se construyen en la convivencia cotidiana (Donovan y Adams, 2007), de modo que el animal doméstico que vive en un hogar y que no puede procurarse alimento, atención médica ni compañía por sus propios medios, se encuentra en una relación de tutela, cuya negligencia o ruptura produce un daño constatable que el derecho no puede ignorar como si fuera un asunto ajeno a la vida del animal.

La razón jurídico-positiva es, para México, la más inmediata, porque el Estado mexicano ya respondió la pregunta en el plano normativo: el artículo 4.º constitucional reformado en 2024 prohíbe expresamente el maltrato y establece el deber del Estado de garantizar protección, trato adecuado, conservación y cuidado de los animales; el artículo 73 habilita al Congreso para legislar de forma concurrente en la materia, y la Ciudad de México fue un paso más allá, al incorporar en su Código Civil el reconocimiento de los animales como seres sintientes sujetos de consideración moral y trato digno (Decreto por el que reforma, deroga y adiciona..., 2025), lo que significa que la pregunta ya no es si el ordenamiento debe proteger el bienestar animal, sino cómo hacerlo de manera coherente, verificable y no caprichosa, y ese es exactamente el espacio que el MISS ocupa.

2.1. Tensiones entre tradiciones filosóficas: Pluralismo ordenado y bienestarismo cualificado

Singer, Regan, Nussbaum y la ética del cuidado no convergen naturalmente en una misma respuesta: Singer parte de la igual consideración de intereses y coloca el sufrimiento en el centro del análisis; Regan defiende que el animal es un sujeto de una vida, cuyos derechos no pueden sacrificarse por ventajas colectivas; Nussbaum reorienta el eje hacia las capacidades y el florecimiento; Donovan y Adams subrayan la vulnerabilidad, la dependencia y los lazos afectivos concretos. Tratar estas cuatro tradiciones como si fueran versiones intercambiables de una misma idea debilitaría irremediabilmente cualquier propuesta que aspirara a ser rigurosa (Singer, 2023; Regan, 1983; Nussbaum, 2023; Donovan y Adams, 2007).

La posición que adoptamos es la de un pluralismo ordenado, articulado sobre un bienestarismo cualificado, en el que la sintiencia desempeña una función fundacional al explicar por qué el derecho no puede ignorar los intereses del animal, y sobre esa base se añade una restricción deontológica y relacional, concretamente la prohibición de instrumentalizar al ser sintiente, que cierra el paso a cualquier solución que lo utilice como moneda de cambio entre personas, mientras que, dentro de ese límite, el estándar selecciona la opción que mejor proteja el bienestar efectivo y el florecimiento situado del animal con apoyo en evidencia empírica y en el modelo de los cinco dominios, lo que nos permite incorporar selectivamente la intuición igualitaria de Singer, la fuerza anticonsumidora de Regan, la orientación al florecimiento de Nussbaum y la atención a los lazos concretos que propone la ética del cuidado (Regan, 1983; Nussbaum, 2023; Donovan y Adams, 2007; Mellor et al., 2020).

El concepto de bienestarismo cualificado responde también a la objeción de Francione (2000), quien señaló que el welfarismo convencional termina siendo cómplice de la explotación, al limitarse a suavizar sus consecuencias sin cuestionar sus bases, algo que el MISS evita mediante tres exigencias acumulativas, a saber: un umbral mínimo de capacidades y experiencias compatibles con una vida animal digna, la prohibición de instrumentalización ya mencionada y una matriz probatoria verificable que obliga a traducir el bienestar en condiciones observables y medibles. Del mismo modo, tampoco adoptamos el lenguaje absoluto de los derechos de Regan (1983), cuya operatividad jurisdiccional directa presenta dificultades que el propio autor reconocía, de modo que el bienestarismo cualificado ocupa ese terreno intermedio que exige más que el mínimo reglamentario sin presuponer la personería jurídica plena de los animales.

2.2. Delimitación metodológica del ser sintiente a seres sintientes no humanos

El empleo de *ser sintiente* en el nombre del MISS exige una aclaración que conviene hacer explícita, porque las personas también son seres sintientes y, sin embargo, eso no significa que ambas categorías queden administradas por el mismo régimen jurídico, puesto que en este trabajo la expresión funciona como una etiqueta abreviada de un estándar de derecho animal y no como un concepto que absorba o desplace el sistema de derechos humanos. Dicha distinción no niega la sintiencia humana, sino que descansa en una diferencia práctica de posición dentro del proceso: los agentes morales, es decir, las personas capaces de actuar conforme a normas y titulares del régimen de derechos humanos, se dis-

tinguen de los pacientes morales no humanos que no pueden comparecer ni hablar por sí mismos en ningún procedimiento (Singer, 2023; Cochrane, 2018).

Siguiendo este hilo discursivo, el test MISS no busca resolver un conflicto relacionado con conceptos abstractos de *seres sintientes*, sino sobre pretensiones humanas contrapuestas que recaen en torno a la vida y al bienestar animal bajo cuidado humano. Por ello, la preferencia por el término *multiespecie*, frente al de *interespecie*, no busca fundar consecuencias jurídicas nuevas, sino que, por el contrario, pretende únicamente servir de etiqueta analítica que describe hogares donde los lazos de cuidado cruzan más de una especie. Así, la activación del umbral de aplicabilidad del test sucede cuando se verifican los cuatro elementos constitutivos. De este modo, el test conserva la noción de *mejor interés del ser sintiente* únicamente por economía terminológica, mientras que su ámbito queda circunscrito, con precisión doctrinal, a seres sintientes no humanos que cohabitan con personas en relaciones de cuidado verificables.

2.3. Bienestar animal, derechos de los animales y subjetividad jurídica: Una decisión metodológica

El MISS no requiere zanjar de antemano el debate completo sobre la personería o la subjetividad animal, pues le basta una tesis más acotada y más útil para quien tiene que resolver un caso concreto, a saber, que en determinados contextos el ordenamiento ya no puede tratar al animal como un objeto puro y que sus intereses deben contar como un fin en sí mismo y no solo como un reflejo de lo que interesa a sus dueños o cuidadores. Esa tesis resulta compatible con las versiones graduales de subjetividad jurídica y también con las concepciones más robustas de derechos animales (Kurki, 2019; Stucki, 2020; Deckha, 2021).

La doctrina reciente ha mostrado que la protección jurídica del animal puede concebirse en grados que van desde intereses tutelados sin personería formal hasta derechos simples, derechos fundamentales o fórmulas más densas de *legal beingness*. Kurki (2019) ha demostrado que la subjetividad jurídica no se identifica necesariamente con la personería plena, Stucki (2020) ha argumentado la viabilidad de derechos animales fundamentales en el Estado constitucional, Deckha (2021) ha señalado los presupuestos antropocéntricos que siguen moldeando los sistemas jurídicos contemporáneos y Adenitire (2022) ha sostenido que un Estado de derecho genuinamente inclusivo debe extender su protección a todos los seres susceptibles de ser dañados por el ejercicio arbitrario del poder. Ante ese espectro, el MISS no pretende clausurar el

debate, sino ofrecer un estándar operativo para el presente, incluso allí donde la discusión sobre personería no haya llegado a ningún puerto.

La decisión metodológica que se deriva de esa posición es deliberada y tiene una doble cara: el MISS toma nota del debate sobre derechos y subjetividad animal, pero no lo convierte en condición de posibilidad para funcionar, de manera que donde el derecho positivo ya reconoce sintiencia, trato digno, deberes de cuidado o prohibición de maltrato, el juez o la autoridad tienen razones suficientes para apartarse de la lógica puramente dominical y ponderar el interés propio del animal, sin necesidad de esperar a que se resuelvan primero las grandes controversias doctrinales sobre personería, lo que a su vez cierra dos vías de escape fácil: la de exigir una teoría completa de personería animal antes de atender casos urgentes y la de escudarse en la ausencia de personería plena para seguir tratando al animal como si fuera una cosa disponible.

3. La familia multiespecie: Alcance subjetivo, terminología y casos límite

La noción de familia multiespecie describe una unidad de convivencia estable en la que personas y animales no humanos tejen en común rutinas, afectos y responsabilidades de cuidado que perduran en el tiempo, y la utilizamos en este trabajo con consistencia analítica y sin sobredimensionar sus consecuencias jurídicas, aunque advertimos que la literatura también emplea la expresión *familia interespecie* y que en muchos contextos los dos términos se solapan. La preferencia por *multiespecie* no busca fundar efectos jurídicos autónomos, sino subrayar que el hogar contemporáneo puede organizarse en torno a vínculos de cuidado que cruzan la barrera de la especie, sin que esos vínculos se agoten en la titularidad formal de un bien (Haraway, 2008; Irvine, 2004; Power, 2008; Carter y Charles, 2011).

Para que un caso concreto active el umbral de aplicabilidad del test MISS no basta invocar el cariño, sino que es preciso verificar al menos cuatro elementos que enseguida se explican. El primero es la convivencia habitual y lícita entre el animal y una o más personas concretas; el segundo consiste en la dependencia material o sanitaria del animal respecto de esas personas; el tercero es la existencia de rutinas de cuidado relativamente estables que abarquen alimentación, higiene, socialización, salud preventiva, descanso y enriquecimiento ambiental, y, por último, la presencia de un entorno doméstico en el que el bienestar del animal sea jurídicamente evaluable. Estos cuatro elementos son los que distinguen la familia multiespecie de la mera tenencia esporádica o del dominio formal sobre un animal (Consejo de Europa, 1987; WOA, 2024).

En ese esquema, el animal de compañía o domesticado no es ni un «hijo» ni una simple cosa, sino un miembro vulnerable de una unidad relacional de cuidado, y eso implica que conceptos como *custodia*, *convivencia* o *manutención* solo pueden importarse del derecho de familia con mucha cautela analógica, porque sirven para orientar la decisión, pero no pueden trasplantarse mecánicamente desde el régimen de la infancia humana, de modo que la pregunta que debe guiar al operador jurídico no es quién «tiene» al animal, sino qué arreglo protege mejor su bienestar, evita el estrés que puede prevenirse y mantiene la continuidad de los cuidados que su constitución etológica requiere (Comité de los Derechos del Niño, 2013; Juzgado de Primera Instancia n.º 11 de Madrid, 2021).

El MISS fue diseñado principalmente para animales de compañía o domesticados que cohabitaran de manera habitual y lícita con personas, mientras que los animales silvestres improntados constituyen un caso límite que merece un tratamiento diferenciado, porque, aunque entre uno de ellos y una persona puedan existir lazos muy intensos y duraderos, su estatuto jurídico no puede asimilarse sin más al del animal doméstico, dado que su bienestar también depende de necesidades ecológicas, conductuales y de conservación que desbordan la lógica del hogar, como lo ilustra el caso Estrellita, en el que un lazo afectivo genuino no eliminó la necesidad de evaluar si la domesticación *de facto* era compatible con el bienestar propio de una vida silvestre (Donaldson y Kymlicka, 2011; Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Para los silvestres improntados la regla que proponemos es que el MISS opere de manera residual y subordinada, ya que la decisión de fondo debe orientarse por el principio de no domesticación indebida, por la rehabilitación especializada y por la evaluación de las autoridades competentes en fauna silvestre, y solo cuando la liberación o la reinserción no sea viable y la autoridad deba escoger entre distintos arreglos humanos de cuidado, podrán utilizarse de forma complementaria algunos criterios del MISS —continuidad, capacidad de cuidado y estabilidad ambiental—, siempre con prioridad del bienestar ecológico y de los intereses de la especie sobre la afectividad humana, lo que impide que el lenguaje de la familia multiespecie borre diferencias que sean normativamente decisivas entre animales domésticos, liminales y salvajes (Donaldson y Kymlicka, 2011; Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

4. Marco doctrinal y comparado del bienestar animal

Ningún sistema jurídico ofrece una solución lista para trasplantar, pero el derecho comparado sí proporciona un repertorio valioso de técnicas normativas: la Unión Europea aporta una cláusula de integración

transversal del bienestar animal; España, la descosificación civil y una jurisprudencia en materia de familia que ya funciona como referente; Colombia, el reconocimiento expreso de la sintiencia con proyección sancionatoria; Chile, un modelo administrativo centrado en la tenencia responsable, y México, una reforma constitucional reciente combinada con desarrollos jurisdiccionales todavía en construcción. El análisis comparado no sirve para importar soluciones empaquetadas, sino para identificar los ingredientes normativos que pueden ensamblarse coherentemente en el MISS.

En el plano europeo, el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea reconoce a los animales como seres sensibles y obliga a tener plenamente en cuenta las exigencias de su bienestar en las políticas de la Unión, una cláusula que no crea por sí sola un derecho subjetivo animal directamente exigible en juicio, pero que ha funcionado como parámetro de integración normativa en diversas ramas del ordenamiento, tal como Peters (2021) documenta al analizar su influencia en la evolución del derecho animal internacional, y cuya lección para el MISS es que el bienestar puede operar de manera transversal sin quedar confinado en el derecho administrativo o en el penal (Unión Europea, 2016; Peters, 2021).

Adicionalmente, el Convenio Europeo para la Protección de Animales de Compañía articula, entre otras cuestiones, deberes de tenencia responsable, prohíbe sufrimientos injustificados y regula la gestión de animales vagabundos. Su aporte más relevante para el test MISS es la idea de objetivación a través de variables verificables, es decir, en la identificación del animal, su trazabilidad, el control sanitario y la formación de quien cuida. Sin duda, esto confirma que el bienestar solo adquiere utilidad jurídica real cuando se traduce en prácticas concretas, documentos controlables y deberes que alguien puede cumplir o incumplir (WOAH, 2024).

España es el referente comparado más próximo y más rico para los conflictos de familia: la Ley 17/2021 modificó el Código Civil para reconocer a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad y exigir que su bienestar fuera tenido en cuenta cuando una crisis familiar obligara a repartir tiempos de convivencia y cargas de cuidado. La resolución judicial del caso Panda confirmó que el problema ya no podía despacharse preguntando quién tenía el título de propiedad, sino que exigía evaluar el vínculo real, las rutinas de cuidado y las condiciones del entorno, aunque no todo régimen simétrico respeta el bienestar del animal, pues la alternancia de domicilios solo es admisible cuando la evidencia muestra que el animal soporta bien las transiciones y que la logística de los traslados no genera estrés crónico (Ley 17/2021, 2021; Juzgado de Primera Instancia n.º 11 de Madrid, 2021).

Colombia, con la Ley 1774, de 2016, va más allá de las declaraciones, al vincular la sintiencia con deberes positivos y con consecuencias jurídicas que los tribunales pueden aplicar directamente, y su experiencia confirma que el discurso del bienestar animal gana efectividad cuando el sistema coordina sus respuestas civil, administrativa y penal, pues en los conflictos de familia no pueden ignorarse los indicios de crueldad, negligencia grave o riesgo sanitario serio (Ley 1774, 2016).

Chile construyó su modelo en torno a la tenencia responsable, la identificación, el registro y la gestión poblacional, y sería un error presentarlo como una constitucionalización del bienestar animal, ya que se trata más bien de una densificación legal y administrativa que enseña algo básico pero fundamental: la eficacia del bienestar depende tanto de los principios normativos elevados como de los dispositivos administrativos concretos, entre los que se cuentan el registro, la vacunación, la esterilización clínicamente indicada, la fiscalización y los refugios (Ley 20380, 2009; Ley 21020, 2017).

El Sistema Interamericano no tiene todavía un estándar específico para las disputas de familias multiespecie. Sin embargo, sus opiniones consultivas sobre medio ambiente y emergencia climática trazan principios de precaución, prevención y diligencia debida del Estado que son trasladables a la protección de seres sintientes. En ese sentido, su contribución a la propuesta del test MISS es indirecta y debe estimarse con cuidado, sobre todo para no sobredimensionarla hasta convertirla en regulación directa del derecho de familia animal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, 2025; Peters, 2021).

La reforma mexicana de 2024 a nivel nacional prohíbe el maltrato; impone al Estado el deber de garantizar protección, trato adecuado, conservación y cuidado de los animales, e incorpora esa protección en los planes educativos. En esta sintonía, el artículo 73 abre la puerta a una legislación concurrente, como la reforma civil de la Ciudad de México, la cual confirma el bienestarismo cualificado que aquí defendemos, es decir, que los animales siguen siendo parte de relaciones jurídicas humanas, pero su sintiencia no se limita al dominio y exige planes verificables (Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73..., 2024; Congreso de la Ciudad de México, 2025a, 2025b).

Como corolario de lo anterior es menester subrayar lo siguiente: primero, la sintiencia es un punto de partida normativo plausible, pero por sí sola no autoabastece el estándar; segundo, la descosificación civil mejora la gramática del derecho, pero sí requiere criterios que la hagan operativa; tercero, los estándares administrativos de trazabilidad y salud preventiva son imprescindibles para objetivar el cuidado; cuarto, los riesgos graves exigen coordinación con el derecho sancionador y con medidas cautelares ágiles, y, finalmente, reducir la discrecionalidad no

consiste en matematizar la decisión, sino en ordenar las razones, cerrar los criterios y exigir que la motivación sea rastreable.

5. Propuesta metodológica del test del mejor interés del ser sintiente (MISS)

El MISS no describe algo que ya existe en la doctrina o en los tribunales, sino una propuesta que este trabajo construye: llamarlo *test* subraya que no se trata de un principio orientador de contornos difusos, sino de una estructura argumentativa con pasos, criterios y reglas que le dan forma operativa. Su deuda con el estándar del interés superior del niño debe señalarse con claridad, pero también con distancia crítica, pues ese estándar fue originalmente formulado por Goldstein et al. (1973) como criterio centrado en la continuidad y la estabilidad de los vínculos de cuidado, y más tarde el derecho internacional lo reconvirtió en derecho sustantivo, principio interpretativo y regla de procedimiento (Comité de los Derechos del Niño, 2013), y lo que tomamos de esa experiencia es la triple naturaleza funcional de un estándar de *mejor interés*, que no sirve solo para guiar el resultado, sino también para disciplinar cómo se llega a él.

Se han identificado tres debilidades estructurales del estándar del interés superior del niño que el MISS debe superar desde su diseño. El primero consiste en la indeterminación, que, al ser una cláusula tan abierta, otorga al juzgador una discrecionalidad que puede derivar en resultados arbitrarios o influidos por sesgos culturales difíciles de detectar (Mnookin, 1975); el segundo se refiere a los problemas de prueba, pues el *mejor interés* exige pronósticos sobre el futuro que nadie puede hacer con certeza, por lo cual esa imposibilidad genera asimetrías probatorias que afectan desigualmente a las partes, y, finalmente, la debilidad más fuerte, la cual consiste en la tensión entre la flexibilidad del juzgador y la previsibilidad del sistema, porque cuando los resultados varían demasiado de un caso a otro se afecta la seguridad jurídica.

En este sentido, la propuesta del test MISS responde a estas tres debilidades mediante cuatro criterios verificables respaldados por la evidencia científica, una matriz probatoria objetivable, la distribución dinámica de la carga de la prueba y la exigencia de motivación reforzada susceptible de control jurisdiccional.

Los cuatro elementos del MISS tienen funciones distintas que deben aplicarse en secuencia: el entorno y la seguridad fijan un umbral de admisibilidad que ninguna opción puede ignorar, pues si una solución sitúa al animal en riesgo grave, sufrimiento evitable o incompatibilidad seria con los cinco dominios debe ser descartada de inmediato y activar

la cláusula de prioridad por riesgo; la no instrumentalización actúa como un límite lateral que el pensamiento iusteórico denomina *side-constraint*, de modo que, aunque una solución beneficiara a una de las partes humanas, queda descartada si usa al animal como instrumento de presión, castigo o chantaje, y solo entre las opciones que superan esos dos filtros entran en juego los criterios comparativos de continuidad del cuidado y capacidad de cuidado (Alexy, 2002, 2010; Atienza, 2013; Mellor et al., 2020).

Lo anterior se explicita en la tabla 1, señalando cada uno de los cuatro elementos del test MISS, seguido de la función que desempeña, la descripción de dicha función, los medios de prueba y la regla decisoria que en su caso debe tomarse.

Tabla 1. Diseño funcional de los criterios del test MISS

Criterio	Función	Qué evalúa	Prueba clave	Consecuencia jurídica
Entorno y seguridad	Filtro umbral	Condiciones mínimas de bienestar en el entorno inmediato.	• Peritaje veterinario. • Historial clínico.	Excluye la opción y activa medidas cautelares.
No instrumentalización	Límite lateral	Que el animal no sea usado como herramienta de presión o castigo.	• Comunicaciones. • Amenazas documentadas.	Excluye todo arreglo que instrumentalice al animal.
Vínculo y continuidad	Criterio comparativo	Estabilidad de rutinas y lazos de cuidado ya establecidos.	• Cartillas sanitarias. • Referencias veterinarias.	Preferencia por la opción que evite rupturas de cuidado.
Capacidad de cuidado	Criterio comparativo	Competencia real para garantizar salud, tiempo y recursos.	• Registros sanitarios. • Red de apoyo disponible.	Preferencia por quien garantice cuidado efectivo y continuo.

La selección de estos cuatro elementos responde a una justificación tripartita: por un lado, recogen los deberes que aparecen de manera consistente en la reforma constitucional mexicana, en la descosificación española y en los marcos de tenencia responsable de Europa y América Latina; asimismo, científicamente se apoyan en el modelo de los cinco dominios de la OMSA, que exige evaluación de la nutrición, entorno físico, salud, interacciones conductuales y estado mental del animal (Mellor, 2017), y desde la perspectiva de la adjudicación, dan respuesta a las preguntas que efectivamente aparecen en los litigios de familia, a

saber, quién cuida de forma estable, quién puede sostenerlo, en qué entorno vivirá el animal y, en su caso, si alguna de las partes lo está convirtiendo en arma del conflicto.

Se propone aplicar el test siguiendo la pauta que enseguida se describe. Primero, verificar si se está ante una familia multiespecie y, una vez realizado este paso, precisar el objeto del conflicto (que puede ser un plan de cuidados, la convivencia, los gastos, una medida cautelar o la ejecución). El segundo paso consiste en determinar el estado basal del animal en términos de especie, edad, salud, temperamento, rutinas, referentes de cuidado y condiciones actuales de su entorno. El siguiente paso es reunir la matriz de prueba mínima aplicando la carga dinámica a favor de la parte que esté en mejor posición de aportar la información relevante. Posteriormente, se evalúan por separado los filtros de entorno y no instrumentalización antes de comparar continuidad y capacidad. El siguiente paso consiste en motivar de manera expresa por qué la solución elegida es superior a las alternativas consideradas. Finalmente, se debe fijar un plan verificable de cumplimiento con mecanismos de revisión periódica.

Ahora bien, en lo concerniente a la prueba mínima exigida, que en el test MISS consiste en la cartilla sanitaria y el historial veterinario, la evidencia de vacunación, desparasitación, esterilización (cuando proceda) e identificación o registro, los comprobantes de gastos, las fotografías o videos del entorno, así como los elementos que acrediten las rutinas de alimentación, paseo, descanso y socialización, y (en los casos que lo justifiquen) peritajes veterinarios o etológicos contruidos sobre los cinco dominios; la prueba testimonial puede ser útil para describir rutinas y acreditar continuidad, pero no sustituye a la evidencia objetiva sobre salud y condiciones del entorno (WOAH, 2024).

Por su parte, en casos de conflictos ordinarios, deberá regir la prevalencia de la evidencia con motivación reforzada. Ahora bien, cuando existen riesgos graves tales como maltrato, negligencia sanitaria severa, hacinamiento extremo, falta de agua, violencia doméstica que afecta al animal o traslados lesivos operará la cláusula de prioridad, según la cual es suficiente contar con indicios serios y concordantes para adoptar medidas temporales de protección sin esperar al debate contradictorio.

El plan de cuidados que resulte de aplicar el test MISS debe sortear dos errores frecuentes en la práctica. El primero de ellos consiste en calcar los modelos de custodia compartida diseñados para personas, pues la alternancia de domicilios solo tiene sentido cuando la evidencia muestra que el animal soporta bien los traslados y que la logística no le produce estrés sostenido; el segundo riesgo consiste en elevar a criterio absoluto las deficiencias corregibles, ya que la ausencia de microchip, registro o esterilización no descalifica de entrada a un cuidador si puede subsanar-

se en corto plazo y no implica riesgo grave, siendo en esos casos preferible condicionar la decisión al cumplimiento de esas cargas en un plazo concreto y verificable (Juzgado de Primera Instancia n.º 11 de Madrid, 2021).

Para reducir el nivel de indeterminación más frecuente, se proponen cuatro reglas interpretativas. La primera regla consiste en verificar que el título de propiedad o la factura de compra son indicios y no pruebas decisivas. Segundo, si ambas partes superan el umbral mínimo de bienestar, la continuidad del cuidado y el menor costo de transición para el animal se imponen sobre la simetría formal entre los adultos. La tercera consiste en que la capacidad de cuidado no se mide por el nivel de ingresos, sino por la suficiencia funcional y el acceso real a redes de apoyo. Finalmente, si existe evidencia de instrumentalización, la autoridad puede restringir la convivencia, establecer puntos de entrega neutrales, imponer comunicaciones formales o suspender temporalmente el contacto si resulta necesario para proteger al animal.

Con este diseño, el test MISS funciona como principio interpretativo, ya que obliga a que el bienestar del animal sea considerado en serio en cualquier decisión familiar relevante. Asimismo, actúa como estándar de decisión, ya que ordena las razones y diferencia los filtros que excluyen opciones de los criterios que comparan las que quedan, y, finalmente, funciona como regla procedimental, al exigir que la resolución explique la evidencia valorada, justifique la preferencia y señale las medidas de seguimiento, reduciendo así la discrecionalidad sin convertir la decisión en algo rígido e inapelable.

6. Integración del MISS con indicadores y política pública (justificación y diseño)

El MISS no agota su utilidad en los juzgados, porque también puede estructurar política pública, a condición de no confundir la lógica del caso individual con la de los resultados a escala poblacional: en el nivel micro resuelve controversias concretas sobre convivencia, cuidado o medidas cautelares, mientras que en el nivel macro proporciona un marco para diseñar programas de identificación, salud preventiva, fiscalización, refugio, protección civil y educación, y lo que no puede hacerse es trasladar mecánicamente al plano poblacional las categorías pensadas para adjudicar un caso, porque hay que derivar de ellas variables observables y auditables.

Al respecto, existen tres tipos de indicadores que integran el test MISS, consistentes en: la estructura, los cuales reflejan la capacidad institucional e incluyen registro interoperable, protocolos de inspección, servicios veterinarios públicos, refugios con estándares mínimos, perso-

nal formado y coordinación entre autoridades; los indicadores de proceso, que registran lo que se hace e incluyen tasas de identificación o registro, vacunación, desparasitación, esterilización clínicamente indicada, inspecciones completadas, denuncias atendidas y planes de cuidado ejecutados, y, finalmente, los indicadores de resultado, que capturan el impacto e incluyen reducción del abandono, descenso de la reincidencia en maltrato, bienestar en albergues, mordeduras con contexto y cumplimiento de resoluciones (FAO et al., 2022; WOA, 2024).

Tabla 2. Indicadores para integrar el MISS en política pública

Tipo	Qué mide	Indicadores principales	Uso metodológico
Estructura	Capacidad institucional instalada	• Registro de animales. • Protocolos de inspección. • Servicios veterinarios públicos. • Refugios operativos.	Diagnóstico previo a la implementación.
Proceso	Ejecución y cumplimiento de acciones	• Tasas de vacunación y registro. • Inspecciones completadas. • Denuncias atendidas. • Planes de cuidado ejecutados.	Monitoreo continuo del MISS.
Resultado	Impacto real generado	• Reducción de abandono. • Menos reincidencia de maltrato. • Cumplimiento de resoluciones. • Menor litigiosidad repetitiva.	Evaluación de efectos y mejora de política.

La apertura de datos y la trazabilidad son condiciones de una política pública seria, pero necesitan salvaguardas importantes: una política inspirada en el MISS no puede funcionar como mecanismo de exclusión de los hogares más pobres, por lo que, al evaluar la capacidad de cuidado, es indispensable separar los incumplimientos que revelan abandono o negligencia real de las carencias que el apoyo público puede corregir mediante esterilización subvencionada, vacunación gratuita o redes comunitarias, pues lo que orienta la política no es apartar a los hogares vulnerables, sino reducir el sufrimiento evitable (Donovan y Adams, 2007).

El enfoque One Health añade otro argumento a favor de integrar el MISS en la política pública, porque la salud del animal, la salud de las personas y el estado del entorno están entrelazados de tal manera que los programas de vacunación, esterilización, control reproductivo ético, educación sobre manejo no lesivo, refugios adecuados y protocolos de emergencia benefician simultáneamente al animal, a la comunidad y al medioambiente, y lo que el MISS agrega a los diseños puramente sanitarios es la perspectiva del animal como destinatario directo de protección y no solo como factor de riesgo a gestionar (FAO et al., 2022).

Como política pública se deben prever también protocolos de emergencia y protección civil, dado que las olas de calor, los incendios, las

inundaciones y las evacuaciones suelen hacer invisibles a los animales de compañía, y esa invisibilidad golpea especialmente a las familias multiespecie. De este modo, el test MISS respalda una cláusula de prioridad por riesgo en esos contextos. Según se trate de una emergencia que comprometa gravemente la continuidad del cuidado y el entorno del animal, la autoridad debe activar medidas de salvaguarda y alojamiento temporal digno en coordinación con salud pública, protección civil y servicios de bienestar animal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2025).

7. Implementación del MISS en México: Directrices para una ley general y nota metodológica

Llevar el MISS a la práctica en México requiere distinguir con cuidado lo que ya es posible con el derecho vigente de lo que necesita una ley nueva: con el marco actual, los jueces de lo familiar, las autoridades administrativas y las fiscalías ya tienen sustento suficiente para apartarse de la lógica puramente patrimonial del animal y aplicar el bienestar como criterio jurídicamente relevante, apoyándose en la prohibición constitucional del maltrato, en la normativa local, en la evidencia científica disponible y, en particular, en las reformas civiles de la Ciudad de México sobre seres sintientes y planes de cuidado, aunque sin una ley general que coordine las competencias de todos los órdenes de gobierno y fije estándares mínimos comunes la protección seguirá siendo fragmentaria y desigual (Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73..., 2024; Congreso de la Ciudad de México, 2025a, 2025b; Decreto por el que reforma, deroga y adiciona..., 2025; Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025).

Se propone que la próxima Ley General de bienestar, cuidado y protección de los animales en México tenga que articular al menos siete bloques:

- Definiciones claras de animal, animal de compañía, animal domesticado, animal silvestre, animal silvestre improntado, plan de cuidados y familia multiespecie.
- Reconocimiento expreso del MISS como estándar decisorio en los conflictos sobre convivencia, cuidado, gastos y medidas cautelares con animales de compañía en contextos familiares.
- Establecimiento de la matriz mínima de prueba y posibilidad de ordenar peritajes veterinarios y etológicos.
- Medidas inmediatas de protección ante riesgo grave al amparo de la cláusula de prioridad por riesgo.

- Reglas de coordinación con el derecho administrativo y el penal.
- Sistemas interoperables de identificación y registro con salvaguardas de protección de datos.
- Lineamientos de capacitación para jueces, fiscales, policías y autoridades administrativas.

La evaluación de política pública no puede reducirse a una cita retórica de la metodología, por lo que proponemos diferenciar con claridad la evaluación *ex ante*, que mide la preparación institucional antes de desplegar el MISS en términos de cobertura veterinaria, capacidad de inspección, calidad del registro, disponibilidad de refugios, formación del personal y existencia de protocolos, de la evaluación *ex post*, que mide lo que ocurrió después de la implementación y que, para este trabajo, se formula de manera prospectiva.

Para la evaluación *ex post* proponemos un diseño cuasiexperimental con el método de diferencias en diferencias, en el que la unidad de análisis sería el municipio o la entidad federativa; el grupo de tratamiento lo formarían las jurisdicciones que adoptaran en una fecha identificable reformas o protocolos basados en el MISS, y el de comparación lo constituirían jurisdicciones similares que no lo hubieran hecho todavía. El horizonte mínimo sugerido es de veinticuatro meses antes y veinticuatro meses después, ampliable a treinta y seis cuando los datos lo permitan, y los resultados a medir deben ser pocos, comparables y pertinentes, como abandono reportado, reincidencia en maltrato, cobertura de identificación y registro, vacunación antirrábica, bienestar en albergues y cumplimiento de resoluciones o planes de cuidado (Angrist y Pischke, 2009; Callaway y Sant’Anna, 2021).

La validez del diseño depende de supuestos que deben declararse y comprobarse, entre los que se cuentan las tendencias pretratamiento paralelas, el control por urbanización, ingreso, densidad, escolaridad y estacionalidad, así como el registro de las políticas concurrentes que puedan distorsionar la comparación, y el estudio de eventos sirve para verificar que los grupos evolucionaban de forma similar antes de la reforma y para rastrear cómo se despliega el efecto después (Callaway y Sant’Anna, 2021). Dicho con toda claridad: la evaluación de impacto no forma parte de la prueba en el caso individual, sino que es la herramienta que permite saber si la política inspirada en el MISS funciona cuando se aplica a escala.

En un Estado federal como México la implementación tiene que ser multinivel. Por un lado, la federación establece bases, definiciones y pisos mínimos; por otro lado, las entidades federativas diseñan los procedimientos y designan las autoridades de ejecución, y, finalmente, los municipios despliegan las acciones de proximidad, como registro, campañas, inspección y refugio, y el esquema solo funciona si hay interope-

rabilidad de la información, formación profesional continua y una cultura institucional de motivación basada en evidencia, porque sin esos tres ingredientes el MISS corre el riesgo de quedarse en un eslogan axiológico que no llegue a mover ninguna decisión real.

8. Conclusiones

La sintiencia sigue siendo el cimiento del derecho animal, pero no alcanza por sí sola para construir un estándar de adjudicación funcional, porque su papel es el de punto de anclaje normativo mínimo que obliga a reconocer que el ser sintiente no humano tiene intereses propios cuya lesión exige justificación, de modo que, para que el MISS funcione, hace falta articular también bienestar, capacidades, cuidado y prohibición de instrumentalización.

La tutela del bienestar animal como objeto de protección jurídica se justifica desde tres planos, a saber: el moral, que arranca de la capacidad de sufrir y de tener intereses propios; el relacional, que reconoce la dependencia y los vínculos de cuidado, y el jurídico-positivo, que comprende la reforma constitucional de 2024 y la reforma civil de la Ciudad de México. Esa base tripartita da al estándar una solidez que ninguno de los tres planos tendría por separado.

Para superar las tensiones entre utilitarismo, derechos, capacidades y ética del cuidado, este trabajo propone un bienestarismo cualificado dentro de un pluralismo ordenado que articula un umbral mínimo de bienestar, un límite de no instrumentalización y dos criterios comparativos de continuidad y capacidad de cuidado para elegir entre las opciones que superen los filtros, arquitectura que se distancia conscientemente tanto del welfarismo mínimo que denunció Francione (2000) como del absolutismo de derechos de Regan (1983).

El test MISS fue diseñado principalmente para animales de compañía o domesticados que viven de manera habitual y lícita con personas, mientras que los silvestres improntados son casos excepcionales que no caben dentro de la lógica doméstica sin cautelas adicionales, siendo la rehabilitación especializada y la primacía del bienestar ecológico de la especie la respuesta de partida en esos supuestos.

Dicho esto, el estándar exigido por el test solo cumplirá lo que promete si se apoya en una matriz probatoria verificable, en motivación reforzada y en reglas que diferencien con claridad los filtros excluyentes de los criterios comparativos, y mirar con ojo crítico las debilidades del interés superior del niño (indeterminación, asimetría probatoria y discrecionalidad excesiva), lo cual, dicho sea de paso, es la mejor manera de diseñar un estándar que no las reproduzca.

Las reformas constitucionales mexicanas y las reformas civiles de la Ciudad de México confirman que la protección de los animales no puede seguir operando como apéndice del derecho patrimonial, por lo que los planes de cuidado para seres sintientes en los procesos de divorcio necesitan estándares probatorios claros, criterios de seguimiento y un lenguaje técnico compartido por jueces, peritos y autoridades.

En síntesis, la protección efectiva de las familias multiespecie no solo depende de la jurisdicción, sino también de una administración y una política pública eficaz y coordinada, con datos de calidad, indicadores bien diferenciados por tipo (estructura, proceso y resultado) y una formación profesional sostenida a través de un marco global dispuesto en la Ley General de bienestar, cuidado y protección de los animales. De esta forma se puede traducir, a nivel operativo, el mandato constitucional en un sistema auditable y articulado en los tres órdenes de gobierno, convirtiendo así el test MISS en un estándar exigible que reduzca el sufrimiento evitable y mejore la calidad de las decisiones en derecho animal.

Referencias bibliográficas

- ADENITIRE, J. (2022). «The Rule of Law for All Sentient Animals». *Canadian Journal of Law and Jurisprudence*, 35(1), 1-30.
<<https://doi.org/10.1017/cjlj.2021.17>>
- ALEX, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- (2010). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ANGRIST, J. D. y PISCHKE, J.-S. (2009). *Mostly Harmless Econometrics: An Empiricist's Companion*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- ATIENZA, M. (2013). *El Derecho como argumentación*. Barcelona: Ariel.
- CALLAWAY, B. y SANT'ANNA, P. H. C. (2021). «Difference-in-Differences with Multiple Time Periods». *Journal of Econometrics*, 225(2), 200-230.
<<https://doi.org/10.1016/j.jeconom.2020.12.001>>
- CARTER, B. y CHARLES, N. (2011). *Human and Other Animals: Critical Perspectives*. Londres: Palgrave Macmillan.
<<https://doi.org/10.1057/9780230321366>>
- COCHRANE, A. (2018). *Sentientist Politics: A Theory of Global Inter-Species Justice*. Oxford: Oxford University Press.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (2013). *Observación general núm. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Ginebra: Naciones Unidas.
- CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (2025a, 18 de agosto). *Buscan garantizar protección de seres sintientes en caso de divorcio*. <<https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-buscan-garantizar-proteccion-seres-sintientes-caso-divorcio-6557-1.html>>

- (2025b, 18 de agosto). *Reconocen en Código Civil local a seres sintientes*. <<https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-reconocen-codigo-civil-local-seres-sintientes-6556-1.html>>
- CONSEJO DE EUROPA (1987). *Convenio Europeo para la Protección de Animales de Compañía (ETS No. 125)*. Estrasburgo.
- CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR (2022). *Sentencia No. 253-20-JH/22*. Quito.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2017). *Opinión Consultiva OC-23/17 sobre medio ambiente y derechos humanos*.
- (2025). *Opinión Consultiva OC-32/25 sobre emergencia climática y derechos humanos*.
- DECKHA, M. (2021). *Animals as Legal Beings: Contesting Anthropocentric Legal Orders*. Toronto: University of Toronto Press.
- «Decreto por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, en materia de reconocimiento de los animales como seres sintientes». *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* (28 de octubre de 2025).
- «Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, cuidado y protección de los animales». *Diario Oficial de la Federación* (2 de diciembre de 2024).
- DONALDSON, S. y KYMLICKA, W. (2011). *Zoopolis: A Political Theory of Animal Rights*. Oxford: Oxford University Press.
- DONOVAN, J. y ADAMS, C. J. (eds.) (2007). *The Feminist Care Tradition in Animal Ethics: A Reader*. Nueva York, NY: Columbia University Press.
- FAO, UNEP, WHO y WOAHA (2022). *One Health Joint Plan of Action (2022-2026)*. Roma: FAO.
- <<https://doi.org/10.4060/cc2289en>>
- FRANCIONE, G. L. (2000). *Introduction to Animal Rights: Your Child or the Dog?* Filadelfia, PA: Temple University Press.
- GOLDSTEIN, J.; FREUD, A. y SOLNIT, A. J. (1973). *Beyond the Best Interests of the Child*. Nueva York, NY: Free Press.
- HARAWAY, D. J. (2008). *When Species Meet*. Mineápolis, MN: University of Minnesota Press.
- IRVINE, L. (2004). *If You Tame Me: Understanding Our Connection with Animals*. Filadelfia, PA: Temple University Press.
- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 11 DE MADRID (2021, 7 de octubre). *Sentencia 358/2021 (caso Panda)*.
- KURKI, V. A. J. (2019). *A Theory of Legal Personhood*. Oxford: Oxford University Press.
- «Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales». *Boletín Oficial del Estado*, 300 (16 de diciembre de 2021).
- «Ley 1774 2016, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones». *Diario Oficial*, 49747 (6 de enero de 2016).

- «Ley 20380 sobre protección de animales». *Diario Oficial de la República de Chile* (3 de octubre de 2009). <<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1006858>>
- «Ley 21020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía». *Diario Oficial de la República de Chile* (2 de agosto de 2017).
- MELLOR, D. J. (2017). «Operational Details of the Five Domains Model». *Animals*, 7(8), 60.
<<https://doi.org/10.3390/ani7080060>>
- MELLOR, D. J. et al. (2020). «The 2020 Five Domains Model». *Animals*, 10(10), 1870.
<<https://doi.org/10.3390/ani10101870>>
- MNOOKIN, R. H. (1975). *Child-Custody Adjudication: Law and Contemporary Problems*, 39(3), 226-293.
- NUSSBAUM, M. C. (2023). *Justicia para los animales: Una responsabilidad colectiva*. Barcelona: Paidós.
- PETERS, A. (2021). *Animals in International Law*. Leiden: Brill Nijhoff.
- POWER, E. R. (2008). «Furry Families: Making a Human-Dog Family through Home». *Social and Cultural Geography*, 9(5), 535-555.
- REGAN, T. (1983). *The Case for Animal Rights*. Berkeley, CA: University of California Press.
- SINGER, P. (2023). *Animal Liberation Now*. Nueva York, NY: HarperCollins.
- STUCKI, S. (2020). «Towards a Theory of Legal Animal Rights». *Oxford Journal of Legal Studies*, 40(3), 533-560.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2025, 22 de enero). *Comunicado de prensa N.º 019/2025*. Ciudad de México.
- «Tesis aislada I.11o.A.23 A (11a.)». *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* (16 de junio de 2023). Registro digital: 2026709.
- UNIÓN EUROPEA (2016). *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*, artículo 13. EUR-Lex.
- WOAH (2024). *Terrestrial Animal Health Code, Chapter 7.7*. París.